



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación No. 2023 - 00212-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial de esta ciudad, en la fecha de hoy, 31 de agosto de 2023, y entregada a este despacho por medios Electrónicos en la misma fecha, la cual ha sido radicada bajo el No. 08001-31-53-011-2023-00212-00, del L.R. No. 39 del 2023.-
Barranquilla, 31 de agosto de 2023.

La secretaria

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Treinta y Uno (31) de Agosto del año Dos Mil Veintitrés. (2023).

La señora MARITZA AHUMADA HERNANDEZ identificada con la C.C. No. 22.394.828, actuando en nombre propio, impetra Acción de Tutela, para solicitar la protección constitucional a los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Acceso a la Administración de Justicia y el Mínimo Vital, que presuntamente le han sido vulnerados por parte del JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. KAROL NATALIA ROA MONTALVO, o quien haga sus veces.-En consecuencia, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

RESUELVE:

1.- Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

2.- Oficiése al Accionado; SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, representado por la Dra. KAROL NATALIA ROA MONTALVO, o quien haga sus veces, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, informe a este despacho todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción, y para que, siendo el evento, en igual término al de los descargos, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del Proceso Ejecutivo radicado 08-001-40-22-016-2014-00427-00, promovido por la COOPERATIVA COOMULTIGEST, contra las señoras MARITZA AHUMADA HERNANDEZ y MARIA CLAVIJO DE SEGOVIA, a fin de llevar a cabo diligencia de inspección ocular sobre el mismo.-Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.-

3.- Vincúlese a esta actuación a la FIDUPREVISORA S.A., al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la COOPERATIVA COOMULTIGEST, y a la señora MARIA CLAVIJO DE SEGOVIA, a fin de que dentro del mismo termino concedido al accionado, informen a este juzgado lo que les conste acerca de los hechos expuestos por la parte actora en la demanda de tutela. Respecto a la notificación de la señora MARIA CLAVIJO DE SEGOVIA, ésta se surtirá mediante Edicto Emplazatorio que se publicara en la Pagina Web de la Rama Judicial, con la advertencia que si no comparece le será designado un Curador Ad Litem para que la represente.

4.- Notifíquese a las partes y vinculados, por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

e/ f.n.a.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c310b627c64c1b677e336c97fed79f8bcfda4f7bb816b66080004459cc7640ef**

Documento generado en 31/08/2023 03:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>